

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 908  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00165-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de la paternidad por el señor Anderson Augusto Monteiro por intermedio de apoderado en contra de N. Monteiro López representado por la señora Jennifer Quintero Gutiérrez.

2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso y arts. 213 y ss. del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la precedente Demanda VERBAL de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la demandada representado N. Monteiro López, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

En atención a lo dispuesto en el art. 218 del Código Civil. “El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”. **por lo que se REQUIERE al señor Anderson Augusto Monteiro a fin de que señale quien es el presunto padre biológico del menor, para su debida vinculación a este trámite, o de saberlo el demandado, así lo señale.**

TERCERO: **DECRETAR** la prueba PERICIAL con marcadores Genéticos de ADN, por lo cual se dispone a CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurren a la toma de muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. DILIGENCIAR, en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial, quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado de la cual se prescindiría en caso de no haber posición a la prueba de ADN aportada con la demanda. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia delegadas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a21b20701dd8041a67d270e4f0c163ed2b6fdd6a717af9e94fb10ffb9336e**

Documento generado en 21/06/2023 04:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**